

04/02/2020

Precisiones sobre el incremento salarial del Dec. 14/2020

Normativa aplicable: Dec. PEN N° 14/2020 (B.O. 4/1/2020)

Naturaleza jurídica y monto del incremento: Se trata de un incremento salarial uniforme de \$ 3.000.- para el mes de enero de 2020, y de \$ 4.000.- a partir de febrero de 2020. Es de carácter remuneratorio, no incidiendo en los adicionales legales y/o de convenio, tales como antigüedad, presentismo, etc.

Por lo expresado, no es un "bono", sino remuneración. La norma indica que deberá ser absorbido por futuras negociaciones paritarias, entendiéndose las que se celebren en fecha posterior a la del Decreto en cuestión.

Personal alcanzado: Trabajadores del sector privado, quedando excluidos los pertenecientes al sector público nacional, del Régimen de Trabajo Agrario y del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Exposición en el recibo de haberes: Se debe consignar bajo el concepto "*Incremento solidario*".

Trabajo a tiempo parcial: Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán el incremento en forma proporcional, de acuerdo a las pautas del convenio colectivo aplicable o, supletoriamente, según las reglas generales contenidas en la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Conceptos en los que incide el incremento solidario:

Feridos nacionales (trabajados o no)

Vacaciones Gozadas

Indemnizaciones (Antigüedad; Falta de preaviso; Integrativo; Vacaciones no gozadas)

Licencias especiales

Asignación por maternidad

Sueldo anual complementario

Retención Impuesto a las Ganancias

Aportes y contribuciones aplicables:

Por tratarse de un concepto remuneratorio, corresponden todas las retenciones y contribuciones legales (jubilación; Ley 19.032; Obra social; ART) y las convencionales (ej. Cuota sindical).

No obstante ello, por el término de tres meses o el menor plazo en que tal incremento sea absorbido por las futuras negociaciones paritarias, están exentas de la contribución patronal al SIPA las entidades civiles sin fines de lucro y las micro, pequeñas y medianas empresas en los términos del artículo 2 de la ley 24467 y sus modificatorias y complementarias, que cuenten con Certificado MiPyME vigente o sea obtenido hasta el 5/3/2020.

Situación específica en las instituciones educativas de gestión privada:

Personal docente de POF: Las entidades representativas del sector y el SADOP se encuentran en negociaciones para definir el alcance y modalidad de su aplicación, teniendo en cuenta las distintas realidades de cada jurisdicción.

Personal docente extraprogramático: Corresponde su liquidación, tomando como base 40 hs. reloj semanales para ser acreedor al monto total. Lo anterior implica en enero 2020 la suma de \$ 75.- por cada hora semanal de 60 minutos, y \$ 100.- a partir de febrero 2020.

Personal no docente: Corresponde su liquidación, proporcionándose su monto en caso de jornada parcial.

C.P.N. Jorge Raúl González Bande

Asesoría Contable JUREC